

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los Srs. Atendidos y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio la costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garro é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.) Pasivos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas, pero los de interés particular pagaran un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

Gobierno de provincia.

RECTIFICACION.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 del actual, se halla inserta una circular con el núm. 33, en que se manifiesta que D. Jacinto de Lara ha entregado en la Comisión del Banco de España de esta capital, la cantidad de 60 pesetas con 34 céntimos, en concepto de suscripción para la Caja de Inútiles e Ineficaces de la guerra; y como no se ha indicado que procedo del desoneto de un día de haber de todos los empleados afectos al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes de este distrito, se hace esta aclaración para conocimiento del público y de los interesados.

Leon 26 de Agosto de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Pelayo Ruiz, vecino de Vega de Pas, residente en Ponferrada, de edad de 46 años, profesion destagista del Noroeste, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12

pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *Casualidad*, sita en termino comun del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullón, paraje que llaman *Barrancada S. Cristóbal*, en un filon de cuarzo colizo al S. del Prado de José Lopez Jarela de dicho Cabeza de Campo y á 15 metros del arroyo que baja del ya referido barranco; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el citado filon de la estremidad del prado del José Lopez y determinando por una visual á la cúspide de la mina Consal de la Plata antigua 360 metros, desde dicho punto se medirán 100 metros al P., 100 al S., 300 al N. y 300 al S. y levantando las perpendiculares respectivas se cierra el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Agosto de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Hago saber: Que por D. Francisco Losada, D. Alonso y D. Blas Rodriguez, vecino el primero de Leon, y los otros dos de Manzanaeda, mayores de edad, profesion mineros, estado casados, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veintiano del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 250 pertenencias de la mina de cinabrio y otros llamada *Manzanaeda*, sita en terreno comun y particular de los pueblos de Arieza, Manzanaeda y

Cornombre, paraje que llaman *Villarubia*, y linda al S. E. rio de Arieza, al N. O. rio Rogiz, al N. E. terreno comun y particular de los pueblos de Manzanaeda, Cornombre y Arieza, y al S. O. terreno comun y particular de los pueblos de Manzanaeda y Arieza; hace la designación de las citadas 250 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el campo de Villarubia, término de Manzanaeda, distante 250 metros, direccion N. 20° próximamente al E. de la Ermita de San Roque sita en término de Cornombre. Desde él se medirán 2.500 metros próximamente á los 130° ó los que resulten hasta la márgen del rio Arieza, y otros 2.500 metros á los 310° tambien próximamente ó los que resulten hasta la márgen derecha del rio Rogiz, y levantando perpendiculares de 250 metros á los 220° y 40° próxima y respectivamente desde el vértice de esta designación.

Y no habiendo hecho constar estos interesados que tienen realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Agosto de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Hago saber: que por D. Diego Marín Montoya, vecino de Dalías, provincia de Almería, residente en Potes, provincia de Santander, de edad de 64 años, profesion minero, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de

la mina de plomo llamada *La Trinidad*, sita en término de Fuente-Blanca del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullón, en el terreno que se halla intermedio de la mina antigua Consal de la Plata y La Inocencia según escavacion, linda N. montaña de la Covadada N. O. con un viñado llamado de las miyeras, al E. la misma montaña de la Covadada y al S. con un arroyo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la referida escavacion tomándose todo el terreno que resulte franco al N. y N. O. hasta intestar con La Inocencia al E. 100 metros y al S. hasta intestar tambien con el nuevo registro del Consal de la Plata.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Agosto de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Diputacion provincial.

CONTADURIA PROVINCIAL.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 14 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Las Omañas, inhibiéndose del conocimiento en la renuncion interpuesta por el Alcalde de burrio de Matatuenga, sobre el cierre de una cañeja por D. Agustín Alvarez de Rebolledo, Párroco de aquel pueblo, contra el cual se alizan diferentes vecinos del mismo.

Leon 1.º de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario A., Leandro Rodríguez.

CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		Articulos.	Total por capitulos.
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		Pesetas Cr.	Pesetas Cr.
Artículo 1.º	Dietas de los individuos de la Comision á 1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000 los de la capital.	541 66	4.105 41
	Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42	
	Materia de la Diputacion y sus dependencias.	541 66	
	Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 55	
	Materia de estas Comisiones.	853 54	
Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.			
Art. 2.º	Gastos de bagajes.	1.000 »	2.000 »
Art. 5.º	Idem de estancias públicas.	1.000 »	
Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Artículo 1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcos, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.669 16	2.042 08
	Materia para estas obras.	372 92	
Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Artículo 1.º	Junta provincial del ramo.	415 »	4.890 52
Art. 2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.400 »	
Art. 3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	680 66	
Art. 4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
Art. 6.º	Biblioteca provincial.	219 »	
Capítulo VI.—BENEFICENCIA.			
Art. 1.º	Estancias de dementes.	2.000 »	31.555 »
Art. 2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.575 »	
Art. 3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4.800 »	
Art. 4.º	Idem id. id. de las Casas de Extráños.	25.000 »	
Art. 5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	578 »	
Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta class que puedan ocurrir.	2.000 »	2.000 »
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Capítulo IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.835 »	2.835 »
TOTAL GENERAL.			49.223 81

En Leon á 21 de Agosto de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Pasadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision provincial, Ricardo Mora Varona.—Sesion de 21 de Agosto de 1876.—La Comision acordó aprobar la precedente distribucion para el próximo mes.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 16 de Setiembre próxi-

mo tendrá lugar en esta Direccion, de dos y media á tres de la tarde, la segunda subasta con objeto de adquirir 1.000 pesmas de papel blanco continuo necesario en la fábrica del ramo para la elaboracion de sellos sueltos, y hasta un máximo de 200 si se considerasen condiciones, todo con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que está de manifiesto en este centro directivo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Director general, P. S., Manuel de Espejo.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 3 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuervo.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Al encargarme de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado, me creo obligado á manifestar á V. S., para que lo tenga presente y lo haga comprender á las Secciones de Propiedades, como he de conducir en el desempeño de este cargo que debo á la bondad de S. M. y á la confianza del Gobierno. Es más necesario que V. S. conozca los propósitos de esta Direccion desde que por Reales órdenes de 28 de Julio y de 2 de Agosto el Sr. Ministro ha prevenido que se esfuerce la Administracion para cobrar los atrasos y para vigorizar y regularizar la marcha administrativa desde luego. Estas prevenciones exigen que este Centro haga á V. S. claras advertencias para lograr que los deseos del Sr. Ministro se realicen.

Los puestos administrativos, no se se oculta á V. S. que son de muy importantes, porque desempeñados con inteligencia y celo levantan los intereses morales y materiales del país, protegen cuanto es digno de proteccion y respeto, y dan verdadera y sólida prosperidad á los pueblos. Si se trata, sin embargo, de un Centro administrativo del Ministerio de Hacienda, la importancia, en los momentos presentes, aumenta extraordinariamente, y es á todas luces claro que hay que imprimir en los servicios la mayor actividad, la moralidad más estricta y la energia más decidida. Así lo reconocen y reclama unánime la opinion pública, y el Gobierno atendiendo, y para llenar debidamente su mision, ha dictado sin duda las Reales órdenes de 28 de Julio y 2 del corriente. Por la primera, se ha encargado á esta Direccion se ocupe con solcito afan de hacer efectivos los descubiertos por ventas de bienes del Estado, y para lograrlo se dirigió á V. S. la oportuna circular de 29 de Julio último, aceptando, como acepto, lo que en ella se ordena, lo manifiesto á V. S. desde el primer instante para que se dedique con esfuerzo á cumplirla puntual y religiosamente.

Los compradores de bienes nacionales tienen un derecho indisputable á que el Estado les garantice sus contratos y á que legalmente les ampare contra toda agresion injusta. Amanito de la justicia y de la legalidad hasta el extremo, no dejaré jamás de procurar ese amparo y esa proteccion á quien real-

mente la necesite y dentro de la ley la reclame.

En cambio de los derechos que los compradores adquieren, contraen la obligacion ineludible y sugrada de pagar el precio de la propiedad que subastaren. Cuando conservan la propiedad y no satisfacen el precio, faltan á todos sus deberes, causan un daño notorio al Estado y dan motivo fundado y justo á que la Administracion, si la prudencia no basta, ni los avisos previos han sido suficientes, proceda por los medios que las Instrucciones autorizan á apremiar y cobrar, sin pararse un solo instante ni hacer excepcion en caso alguno.

No hay otros medios de cubrir las obligaciones del Estado que hacer efectivas las contribuciones, impuestos y rentas que las leyes autorizan al Gobierno para exigir. Hacer cuanto es conveniente para cobrar las contribuciones del propietario, del labrador, del industrial y del comerciante, y mirar con indiferencia el cobro del precio de las fincas que el Estado ha enagenado, sería altamente injusto y por demás escandaloso. La Administracion que tal hecho consintiera quedaría desautorizada y falta de respeto y de prestigio. Conste, pues, á V. S., que en este punto estoy resuelto á no ceder hasta lograr que los compradores paguen, y hasta conseguir que para realizarlo los funcionarios públicos cumplan sus deberes satisfactoriamente. No espero, ni admito, respecto á particular tan importante, ni consultas, ni dudas ni vacilaciones: lo que aguardo son hechos que demuestren que los descubiertos desaparecen, pues ascendiendo en todas las provincias á 4.000.000 pesetas por rentas, y á 75.570.000 por pagados vencidos hasta 30 de Junio, sería una falta imperdonable mostrarse siquiera apático para recaudar cantidades tan crecidas. Los funcionarios que trabajan asiduamente, los que hacen todo lo necesario para administrar bien y recaudar con presteza, pueden contar con todo mi apoyo y proteccion: los que sigan otra conducta, tengan la evidencia de que propondré al Ministerio cuanto crea oportuno, sin detenerme ante consideraciones de ninguna clase.

Por causas que no deben ser á V. S. desconocidas, vienen sufriendo cierto retraso las redenciones de censos, y es preciso facilitarlas y activarlas para que el Estado realice el capital no despreciable que deben producir, y para que la propiedad, libre de afecciones y cargas, sea objeto de cuantos contratos pueden contribuir á mejorarla y á desarrollar el crédito real. Limitándose hoy la Administracion á obrar dentro del derecho vigente, importa mucho que V. S. cuide de que las solicitudes de redencion se tramiten y resuelvan con premura, haciendo conocer á los censatarios las ventajas y facilidades que les dá el Decreto de 22 de Diciembre de 1868, que son por cierto dignas de estimarse. Las oficinas tienen el imperioso deber de proceder con extraordinaria actividad, porque los particulares se molestan y

casan cuando observan que las solicitudes de redención se retrasan y esto dá lugar á que muchas redenciones no se soliciten, ó solicitadas se abandonen. Si á más de lo expuesto, pone V. S. especial cuidado en reclamar los réditos de censos que legítimamente deba cobrar el Estado, los censatarios intentarán prontamente la redención, pues en la actualidad es posible que algunos se detengan, porque no exigiéndoseles oportunamente los réditos, no sienten el gravamen, ni tienen estímulo alguno para tratar de redimirlos.

Tan importante como cobrar lo que se adeuda y procurar la redención de censos, es saber si las adjudicaciones de fincas se notifican sin perder un día á los rematantes, pues basta que la notificación se realice no corre el término que los compradores tienen para pagar el primer plazo y formalizar los pagarés. Sobre esto se ha advertido en ocasiones grande y casi abusivo retraso, y por lo mismo es conveniente saber si este servicio se lleva con regularidad y si los Comisionados cumplen las disposiciones que hoy rigen; que son suficientes sin duda para que la Administración domine todas las dificultades. Dunde adviérta que las notificaciones se demoran y que por ello se retardá el cobrar el primer plazo, el exigir la responsabilidad legal á los que no le satisfacen, y el proceder á más á la venta en quiebra, adoptará desde luego las medidas convenientes, dá recuento al Sr. Ministro para que corra el mal de raíz, si no estuviese en mi mano hacer cuanto convenga para conseguirlo.

Respecto á las ventas, basta con que V. S. se encargue que se promuevan con constancia, cuidando siempre de enagajar dentro de la legalidad y sin tocar en caso alguno á la propiedad que no sea desamortizable, pues, lo contrario, sobre vulnerar derechos que la Administración debe respetar y proteger, dá lugar á frecuentes nulidades de ventas que son gravosas por necesidad al Estado y que lastiman el buen nombre de la Administración.

El número de expedientes que la desamortización produce es por demás excesivo, y el retraso de su despacho viene algunas veces á ser irremediable. Pero cuando el trabajo es mucho y las dificultades apremian, es indispensable multiplicarse para salir adelante y vencer todos los obstáculos. La Dirección estudiará las reformas que puedan irse introduciendo para que no lo sucesivo disminuyan las reclamaciones y para que marchen con rapidez las que se entablen. Por de pronto no puede desconocerse que los expedientes que existen hay que resolverlos y para que su terminación no se dilate es conveniente darlos buena dirección sin recusar trámites inútiles ni hacer que cada dato sea hijo de un nuevo acuerdo. En la primera comunicación debe pedirse cuanto racionalmente contribuya á conocer y aclarar la cuestión; quien así no se conduce, no tiene verdadera idea de sus deberes, y retrasa lo que al Estado, á

los pueblos y á los particulares importa terminar con brevedad. De este retraso y de esos infinitos trámites, nunca bastantes y nunca los últimos, nace un clamor hasta cierto punto justo, que tengo la resolución de alender para convencer al país de que la Administración oye las quejas, cuando son fundadas, y procura evitarlas en cuanto es posible y la complicación de los asuntos lo permita.

Aquí tiene V. S. expuesto con sencillez lo que sobre los puntos de más gravedad opino y el criterio en que han de inspirarse mis actos. Cuida V. S. de no olvidarlo y de hacerlo comprender á cuantos de esta Dirección dependen, advirtiéndolo á todos que administrar con fortaleza y con lealtad, oír al público con benevolencia y atemperarse siempre á la justicia sin distinciones ni preferencias, es una obligación de cuyo cumplimiento no he de eximir á nadie. No tengo la presuntuosa vanidad de suponer que no puede equivocarme; pero afirmo á V. S. que aspiro á patentizar con mi proceder que no sé torcerme, ni consentir que nadie se esfuerza ni extravíe. Tal he procurado sea mi conducta en otras ocasiones, y tal será hoy por lo mismo que la situación de la Hacienda exige que se administre ahora como nunca con vigorosa resolución y con la moralidad más exquisita. Róslame advertir á V. S., que siendo necesarios datos para dirigir con acierto, es indispensable que á más de tener presentes las indicaciones que preceden, cumpla V. S. y haga cumplir las prevenciones siguientes:

1.º Procederá V. S. sin levantar mano á hacer efectivos todos los atrasos por ventas y pagarés vencidos hasta 30 de Junio último. Los días 10, 20 y último de cada mes, dará V. S. cuenta á esta Dirección de lo que se adelanta en el cobro de los atrasos. A la comunicación de fin de mes, acompañará V. S. la relación nominal prevenida en la circular de 29 de Julio último, y un estado en que conste: 1.º Lo que se debía por pagarés vencidos hasta el 30 de Junio en fin del mes anterior. 2.º Lo que se ha cobrado en el mes de la fecha. 3.º Lo que queda pendiente de cobro para el mes siguiente. Respecto á rentas, dará V. S. otro estado igual en la misma comunicación de fin de mes; esto sin perjuicio de los estados de recaudación y débitos, y nota de recaudación probable que periódicamente remite V. S. á este Centro.

2.º Los plazos por ventas y redenciones y las rentas que venzan ó hayan vencido desde 1.º de Julio en que rige el nuevo presupuesto, cuidará V. S. de que se hagan efectivos á sus respectivos vencimientos, bajo su más estrecha responsabilidad, sin omitir la remisión de un estado en fin de cada mes, en que con distinción de pagarés y rentas aparezca el importe de los vencimientos que han tenido lugar en el presente año económico, lo que se ha cobrado dentro del mes y lo que queda para cobrar en el siguiente.

3.º A los que paguen con retraso

debe exigírseles el 4 por 100 mensual por la demora, con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. No olvide V. S. que este recargo es de su personal responsabilidad y de la del Jefe de Intendencia, cuando los deudores acrediten no haber sido requeridos en la forma que previenen las Instrucciones y publicados sus nombres en el Boletín oficial.

4.º Mandará V. S. formar y remitir á esta Dirección en el término de quince días, una relación en que consten las órdenes de adjudicaciones de fincas ó censos que estén sin notificar á los interesados, expresando los nombres de los compradores, la fecha de la adjudicación, la finca ó censo adjudicado y el precio en que lo fueron. Otra relación igual y en el propio término remitirá V. S. de las adjudicaciones que se han notificado y en que haya pasado el término para pagar el primer plazo sin haberlo realizado ni haberse anunciado el remate en quiebra.

5.º Es indispensable que V. S. mande igualmente un estado en que conste lo que se adeuda por diferencias de precios entre los primeros remates y los remates en quiebra, expresando el nombre de los deudores, la cantidad que adeudan, y si están apremiados, y desde cuándo, para hacerlas efectivas.

6.º También es preciso que V. S. manifieste si se cumplen puntualmente las disposiciones 9.ª, 10, 11, 12 y 15, y de la Real orden de 25 de Enero de 1867, y si por virtud de ellas se dá parte á los Juegados de los rematantes que no pagan oportunamente.

7.º Las solicitudes de redención de censos cuidará V. S. de que se tramiten con la mayor actividad, y las noticias é informes que pide la Dirección se remitirán y evacuarán con prontitud para evitar que los expedientes se retrasen y que se pierda el tiempo en recordar órdenes que desde el primer momento deben ser cumplidas.

8.º Haga V. S. entender á los funcionarios que de esta Dirección dependen, que es preciso cumplan sus respectivas obligaciones con la mayor exactitud, estando seguros de que serán apoyados y recomendados los que se muestren celosos, á la vez que se exigirá la más severa responsabilidad á los que no manifesten con hechos su honradez, su aptitud y su actividad.

Del recibo de este orden, y de haberla dado la conveniente publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á la brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1876.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Jefe de la Administración económica de....

CONSUMOS.

La Dirección general de Impuestos con fecha 28 de Agosto último se ha servido trasladar á esta Economía la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 5

de Enero último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del recurso del Ayuntamiento de Bailén, provincia de Jaén, alzándose del acuerdo de 11 de Mayo último, por el que esa Dirección general declaró sujetos al pago del Impuesto de consumos los granos destinados á la siembra; y teniendo presente al propio tiempo la instancia de D. Juan Francisco Urda, arrendatario municipal que fué de los consumos de dicha ciudad, sobre rebaja del precio de su contrato y percibo de los derechos designados á la sal, ha tenido á bien S. M. confirmar el acuerdo apelado, reservando al Ayuntamiento y al arrendatario, la facultad de acudir á los Tribunales ordinarios, si la creyesen conveniente, para hacer valer sus respectivas aspiraciones.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de los particulares.

Leon 2 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Cárlos de Cusro.

Negociado de Estancadas.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, el día 30 de Setiembre próximo, tendrá lugar en la Administración subalterna de Riaño, la subasta de 125 envases vacíos que en aquella existen, bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

1.º No se admitirá postura que cubra el tipo de 60 céntimos de peseta con cajón de plomo.

2.º Serán admisibles las proposiciones que se hagan por lotes que constarán de cien cajones, pudiendo los licitadores hacer proposiciones á las fracciones restantes, y cuando no lleguen á la cifra indicada, se formará un solo lote de los existentes.

3.º La adjudicación definitiva no podrá hacerse hasta que no recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo y notificada que esta sea al interesado, deberá ingresar el importe de los envases adjudicados y retirarlos del almacén dentro de los 8 días siguientes.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 30 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Cárlos de Cusro.

Publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 30 de Agosto último, la nueva Instrucción para la administración y cobranza de las cédulas personales, ora conveniente advertir, para desvanecer las dudas que pudieran ocurrir, no obstante la prescripción expresa del art. 18 y lo que se desprende de las demás disposiciones relativas á la clasificación, que siempre que un individuo se halle comprendido en dos ó más categorías, debe procurarse en la cédula de mayor precio, incurriendo si no lo hiciera, en la pena que señala el artículo transitorio de aquella.

Lo que he acordado hacer público por medio del presente Boletín oficial.

